**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL TAMBO DEPARTAMENTO DEL CAUCA**

**CERTIFICA**

El alcalde Municipal de El Tambo, Cauca, es competente para celebrar y suscribir contratos, de conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91- numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, que por regla general, faculta a los alcaldes para suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios **sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal**.

En este sentido, es claro que **excepcionalmente**, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos: a) En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; b) En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994. Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que, a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización.

Por lo tanto, si la futura contratación, no es referente a: 1) contratación de empréstitos; Contratos que Comprometan vigencias futuras; 3) Enajenación de bienes inmuebles; 5) Concesiones. No requiere autorización previa del Concejo Municipal.

Se expide certificación con destino al Departamento Nacional de Planeación, en el municipio de El Tambo Cauca, a los dieciséis (16) de febrero de 2024.

**JOSE DAVID MONTENEGRO PRADO**
Alcalde Municipal de El Tambo Cauca